Proyecto de Ley N° 4891/2015-CR

Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
15 OCT 2015
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:15

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1161, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD.

PROYECTO DE LEY

El Congresista que suscribe, **SEGUNDO TAPIA BERNAL,** integrante del **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1161, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD.

Artículo 1º. Objeto de la Ley
La presente iniciativa legislativa, tiene por objeto derogar la segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Artículo 2º. De la Derogatoria
Derogase la segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SEGUNDO TAPIA BERNAL

SEGUNDO TAPIA BERNAL
Congresista de la República

Pedro C. Spadaro Philipps
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de octubre del 2015.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4891 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; Salud y Población.

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 7° establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir con su promoción y defensa. Asimismo el artículo 9° dispone que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y tiene la responsabilidad de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. De esta forma el Estado facilita a todos los ciudadanos el acceso equitativo a los servicios de salud, por cuanto el derecho a la salud se encuentra relacionado estrechamente con el derecho fundamental a la vida.

Asimismo el artículo 188° de la Constitución Política señala, que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

El artículo 33° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización señala, que en el en el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con arreglo a lo previsto en la presente ley. Asimismo, la ejecución de obras de inversión en infraestructura estará a cargo de dicha Municipalidad o de las municipalidades distritales respectivas, previo convenio con el sector correspondiente. Toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a dicha municipalidad, en lo que resulte aplicable.

El literal c) del inciso 14.2 del artículo 14° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece, que toda transferencia o delegación de competencias deberá ser necesariamente acompañada de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos directamente vinculados a los servicios transferidos, que aseguren su continuidad y eficiencia.

El artículo 65 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales crea un régimen especial de Lima Metropolitana, estableciendo que la capital de la República no integra ninguna región. En la provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual posee autonomía política,

económica y administrativa en los asuntos de su competencia regional y municipal. Toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que le resulte aplicable.

La Cuarta Disposición Transitoria de la ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala, que las competencias exclusivas y compartidas del Poder Ejecutivo, con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, serán especificadas en las Leyes de Organización y Funciones de los distintos ministerios de conformidad con la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Mediante Ley Nº 30073, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la Facultad de Legislar en Materia de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, una de las materias delegadas comprende la facultad de legislar sobre la Reorganización del Ministerio de Salud y sus organismos públicos para el ejercicio y el fortalecimiento de la rectoría sectorial y un mejor desempeño en las materias de su competencia, priorizando la atención preventiva en salud, en el marco de la descentralización.

En el marco de las facultades delegadas el Poder Ejecutivo promulga el Decreto Legislativo Nº 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en cuya Segunda Disposición Complementaria Transitoria, dispone la transferencia de competencias sectoriales del Ministerio de Salud a la Municipalidad Metropolitana de Lima; precisando que conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en tanto dure el proceso de transferencias sectoriales, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, el Ministerio de Salud, a través de sus dependencias, seguirá ejecutando aquellas que aún no han sido transferidas a la municipalidad Metropolitana de Lima.

Asimismo el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el ámbito de competencia del Ministerio de Salud es:

1) Salud de las Personas
2) Aseguramiento en salud
3) Epidemias y emergencias sanitarias
4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria
5) Inteligencia sanitaria
6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos
7) Recursos humanos en salud

8) Infraestructura y equipamiento en salud
9) Investigación y tecnologías en salud

Como se puede apreciar el ámbito de competencias del Ministerio de Salud, está claramente establecida en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Por otro lado es de público conocimiento que el sistema de salud en el Perú ha colapsado, la infraestructura de los principales hospitales emblemáticos de Lima Metropolitana se caen a pedazos, el equipamiento data de la segunda guerra mundial, el personal de salud percibe sueldos miserables, existe un alto déficit de médicos especialistas y fuga permanente del personal de salud al extranjero, falta de capacitación para el personal de salud, malas condiciones de salubridad, ausencia de medidas de bioseguridad para los profesionales y trabajadores de la salud; la situación crítica de los Institutos Especializados, hospitales y demás establecimientos de salud que pertenecen al Ministerio de Salud, se encuentran en las áreas de emergencia, cirugía, pediatría y cuidados intensivos, donde más del 70% del equipamiento médico es obsoleto, por lo que cabe preguntarse si la Municipalidad Metropolitana de Lima, está en capacidad y competencia para hacerse cargo de todos los establecimientos de salud de a cargo del MINSA, más aun teniendo evidencias suficientes de que ni el propio ente rector como es el Ministerio de Salud ha podido solucionar las enormes brechas existentes, en cuanto a infraestructura hospitalaria, recursos humanos especializados y recursos presupuestales.

La Defensoría del Pueblo en su Informe Defnsorial N° 161, sobre los resultados de la supervisión a 173 hospitales a nivel nacional, 102 de los gobiernos regionales, 62 de ESSALUD y 9 del Ministerio de Salud, realizado en 25 regiones del país encontró lo siguiente: 23 hospitales de los gobiernos regionales no cuentan con comités de infecciones intrahospitalarias, 41 hospitales de los gobiernos regionales no han implementado medidas preventivas contra la TBC, el 42.9% de los hospitales no cuentan con desfibrilador, el 45.3% de los hospitales no cuentan con electrocardiógrafo, 40.4% de los hospitales carecen de bomba de infusión. Asimismo en 149 servicios de emergencia el 65.8% del personal de salud entrevistado manifestó que los ambientes destinados para la atención de emergencias son insuficientes, 52.3% consideró que no existe el equipamiento suficiente para atender las emergencias, 25 hospitales de gobiernos regionales no contaban con el servicio de laboratorio, 47 hospitales de gobiernos regionales no contaban con servicios de Rayos X, 24 hospitales de los gobiernos regionales carecían de centros quirúrgicos habilitados durante las 24 horas, 54 hospitales de los gobiernos regionales no contaban con el servicio de banco de sangre

de forma permanente, 47.7% no contaba con los especialistas en medicina interna, 33.6% no tiene médicos pediatras, 30.2% no contaba con ginecólogos, 38.3% no contaba con anestesiólogos.

En consecuencia por los fundamentos expuestos la iniciativa legislativa, plantea derogar la segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dejando sin efecto la transferencia de competencias sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no ocasiona costo alguno al erario nacional, muy por el contrario los beneficios de la presente norma se traducirán en el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud que se brinda a la población, en especial a los más pobres que acuden a los establecimientos de salud a cargo del MINSA en el ámbito de Lima Metropolitana.

III. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La iniciativa legislativa que se plantea, deroga la segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Lima, setiembre de 2015